



FUERZA AÉREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS

“2005 Año de Homenaje a Antonio Berni”

DISP. N° 03/05
29-DIC-05

DISPOSICIÓN CONJUNTA

VISTO, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (“RAAC”) y lo ordenado oportunamente por el Comandante de Regiones Aéreas, y

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de adecuar las regulaciones vigentes a los requerimientos internacionales y dar cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el Estado Nacional en virtud de su adhesión al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1948) -ley 13891- se entendió conveniente agrupar algunas normas y procedimientos que regulan la aviación civil de la República Argentina.

Que, asimismo, tal modificación debía producirse teniendo en consideración la necesidad imperiosa de una pronta recuperación de la Categoría I ostentada por la República Argentina hasta el año 2003.

Que, en función de ello y mediante Disposición Conjunta N° 001/05 de fecha 3 de agosto de 2005 (B.O. 30721) los suscriptos compilaron los textos reglamentarios vigentes a dicha fecha en un texto ordenado denominado Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (“RAAC”).

Que, mediante Disposición (CRA) 57/05 de fecha 3 de agosto de 2005 (B.O. 30726) el Comandante de Regiones Aéreas -como Organismo superior común- aprobó la decisión concertada entre los suscriptos en uso de sus facultades, publicando el contenido de dicha compilación.

Que, no obstante ello, no escapó al criterio de los firmantes la necesidad que la comunidad aeronáutica participare en la redacción definitiva de tales normas en condiciones de igualdad, uniformidad y gratuidad.

Que, para ello, fue necesario posibilitar una vía adecuada para que cualquier persona u organización interesada pudiese de manera efectiva participar de tal proceso brindando sus argumentos, opiniones, criterios u objeciones a la norma vigente.

Que, por tal motivo, se emitió la Disposición Conjunta N° 002/2005 de fecha 5 de septiembre 2005 (B.O. 30737) mediante la que se convocó a la totalidad de la comunidad aeronáutica y a la ciudadanía en general a participar en forma efectiva de la elaboración definitiva de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

Que, en función de la participación ciudadana y las modificaciones propuestas por los organismos pertinentes, se llevó a cabo la revisión integral de las RAAC originalmente emitidas, correspondiendo publicar el texto modificado a efectos de su entrada en vigencia (art. 103 Decreto 1759/1972 TO 1991 –RLNPA-).

Que, dicho texto se denominará “Regulaciones Argentinas de Aviación Civil-Texto Ordenado Edición 2006”, quedando claramente establecido como el estatuto jurídico obligatorio a que debe someterse, en lo que respecta a su contenido, la aviación civil en la República Argentina.

Que, las Asesorías Jurídicas de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas han tomado la intervención que le compete.

Que, los suscriptos son competentes para el dictado de la presente en función de lo previsto por el Decreto 1496/1987 TO 1999, Resolución (JEGFAA) 440/1991 y Disposiciones (CRA) 29/2002 y 95/2003.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD,
EL DIRECTOR DE TRANSITO AÉREO Y
EL DIRECTOR DE HABILITACIONES AERONÁUTICAS**

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°: Apruébase como estatuto jurídico obligatorio para la aviación civil en la República Argentina, el texto ordenado y modificado de la recopilación y ordenamiento de Normas y Procedimientos de competencia de los suscriptos publicada oportunamente en el Boletín Oficial N° B.O. 30726 bajo la denominación de Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC)

ARTÍCULO 2°: Denomínase dicho texto modificado “Regulaciones Argentinas de Aviación Civil-Texto Ordenado Edición 2006” (“RAAC-2006”)

ARTÍCULO 3°: Confórmase dicho texto con nueve partes agregadas en los Anexos que integran la presente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anexo I: Parte 61 “CERTIFICADOS DE IDONEIDAD AERONÁUTICA (LICENCIAS, CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTOS”.

Anexo II: Parte 63 “LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN – EXCEPTO PILOTOS”.

Anexo III: Parte 64 “CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS”.

Anexo IV: Parte 65 “PERSONAL AERONÁUTICO (EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO)”.

Anexo V: Parte 67 “ CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISIOLÓGICA”.

Anexo VI: Parte 91 “REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL”.

Anexo VII: Parte 119 “CERTIFICACIÓN TÉCNICO OPERATIVA DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AEROCOMERCIALES”.

Anexo VIII: Parte 121 “REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES. OPERACIONES SUPLEMENTARIAS”.

Anexo IX: Parte 135 “REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES”

ARTÍCULO 4°: La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un día en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.